CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN NRO. 1351-2012 LIMA

Lima, dieciocho de junio de dos mil doce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

Primero.- A que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, mediante escrito de fojas ciento treinta y uno, contra la resolución de vista de fojas ciento dieciocho, su fecha dieciocho de enero de dos mil doce, expedida por la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, que declara infundada la demanda de anulación de laudo arbitral interpuesta a fojas cincuenta y uno; en consecuencia, declara válido el laudo arbitral de derecho expedido el dos de junio de dos mil once, que fuere expedido por el árbitro único Gonzalo García Calderón Moreyra.

Segundo.- A que, la Ley General de Arbitraje permite impugnar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recurso de anulación a través del recurso de casación, medio impugnatorio idóneo reconocido por el artículo 64.5 del Decreto Legislativo Nro. 1071, aplicable al presente caso por razón de especialidad de la norma; sin embargo, dicho medio recursivo se encuentra restringido a los casos en que el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente.

Tercero.- A que, examinado el recurso de casación planteado, fluye que el mismo, ha sido interpuesto respecto de la resolución expedida por la Sala Civil, que declara válido el laudo arbitral de derecho; en tal sentido el recurso extraordinario deviene en improcedente, a tenor de la normatividad especial expresa, careciendo de objeto analizar los fundamentos del recurso planteado.

Por estas consideraciones y en aplicación de lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil: declararon

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN NRO. 1351-2012 LIMA

IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior a fojas ciento treinta y uno; en los seguidos con Sistenet Data SAC sobre anulabilidad del laudo arbitral; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" bajo responsabilidad, y los devolvieron. Interviene como ponente el Juez Castañeda Serrano.-

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN CASTILLO

Cnm/jep

SÉ PUBLICO CONFORME A LEY

Huaceaui

DRA LEXUE SOTELO ZEGAT SECRETARIA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA